NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

GENERAL

E/CN.12/299
4 de marzo de 1953

ORIGINAL: ESPAÑOL

16

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Quinto Período de Sesiones
Río de Janeiro, Brasil
6 de abril de 1953

POSIBILIDAD DE REALIZAR OPERACIONES MULTILATERALES DE COMPENSACION ENTRE PAISES LATINOAMERICANOS Y EUROPEOS MEDIANTE LAS FACILIDADES DE LA UNION EUROPEA DE PAGOS

PREFACIO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Los gobiernos latinoamericanos han seguido con interés el funcionamiento de la Unión Europea de Pagos. Poco después de su creación en julio de 1950, los representantes latinoamericanos que asistieron a la reunión anual del Fondo Monetario Internacional en París, tuvieron ocasión de discutir entre ellos — extraoficialmente — las repercusiones que la Unión Europea de Pagos podría tener sobre el comercio de América Latina. El asunto fué considerado más tarde en la reunión de la Comisión efectuada en México en junio de 1951, y una vez más en febrero de 1952 en las sesiones realizadas en Santiago por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina.

Es perfectamente comprensible que los países latinoamericanos se interesen en el estudio de cualquier solución encaminada a restaurar el comercio multilateral con los países europeos. Aunque las causas del estancamiento del intercambio con Europa tienen un carácter más profundo, como puede verse en el Estudio del Comercio entre América Latina y Europa, una solución del problema de pagos que permitiera a los países latinoamericanos transferir sus saldos de un pais europeo a otro, es, sin embargo, un requisito previo para una expansión del comercio basada en condiciones económicas y físicas favorables.

/Más aun,

Más aun, los paises latinoamericanos, cuyas exportaciones consisten en gran parte en unas pocas mercancias básicas, encuentran grandes dificultades para ajustar exactamente el valor de sus importaciones de cada uno de los países europeos con las necesidades que ellos tengan de aquellas mercancías.

Cuando el Comité Plenario resolvió que debía darse una especial preferencia al "estudio de las implicaciones de la Unión Europea de Pagos para América Latina", se decidió requerir los servicios de un consultor que hiciera una investigación preliminar del problema. El profesor Robert Triffin, profundamente compenetrado de los estudios y negociaciones que dieran por resultado el Acuerdo de la Unión Europea de Pagos, aceptó encargarse de esta tarea.

El documento del profesor Triffin, escrito después de haber estudiado y explorado el problema con funcionarios de la Unión Europea de Pagos, se presenta bajo su exclusiva responsabilidad. Consideramos que este informe del Profesor Triffin constituye una base adecuada para la discusión preliminar de este asunto, de la que podrían surgir orientaciones útiles para avanzar en nuevos estudios. Mientras tanto, parecería prematura la discusión a fondo de este problema con el ánimo de llegar a soluciones practicables. Sería indispensable disponer antes de informaciones más precisas sobre el movimiento de pagos entre cada uno de los países latinoamericanos y los miembros de la Unión Europea de Pagos. Aparte de otros aspectos importantes, no sería posible apreciar, sin ellas, los efectos de la fórmula de pago parcial en oro o dólares que el Dr. Triffin sugiere como medio para facilitar en ciertos casos las compensaciones multilaterales de los saldos latinoamericanos, dentro del mecanismo de la Unión Europea de Pagos. Por lo demás, es notorio que en estos momentos se discute nuevamente el problema de la convertibilidad en un ámbito más amplio que el de la Unión de Pagos y acaso fuera conveniente seguir la evolución de los acontecimientos antes de formular conclusiones desde el punto de vista latinoamericano.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva se ha limitado, en esta etapa, a presentar el interesante documento del Profesor Triffin a la espera de que en la quinta reunión se le formulen las instrucciones necesarias para proseguir estos trabajos, en caso de que los gobiernos lo consideren conveniente.

/De proseguirse

De proseguirse estos estudios, podrían examinarse las políticas monetarias y comerciales y la influencia que tendría un sistema de compensación multilateral para una liberalización del comercio. Con el fin de analizar la posición del balance de pagos de cada país latinoamericano en particular con cada uno de los países europeos con quienes comercia, sería necesario, como ya se dijo, disponer de una información completa sobre los acuerdos comerciales y sobre las cuentas de los balances individuales referidos.

Finalmente, debe señalarse que el documento, al plantear un esquema hipotético, facilita una mejor comprensión de las limitaciones y dificultades técnicas — tanto como de las ventajas y desventajas — que ofrece cualquier intento de llevar a cabo ajustes multilaterales a través de las facilidades de la Unión Europea de Pagos. A este respecto, debe destacarse que este documento no sugiere, en modo alguno, una proposición concreta que deba considerar la Comisión. Su única finalidad es la de aportar bases para la discusión de un problema extremadamente complejo.

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

POSIBILIDAD DE REALIZAR OPERACIONES MULTILATERALES DE COMPENSACION ENTRE PAISES LATINOAMERICANOS Y EUROPEOS MEDIANTE LAS FACILIDADES DE LA UNION EUROPEA DE PAGOS

por Robert Triffin

I. Introducción

1. No se ha prestado suficiente atención en tiempos reciente, en Europa o en América Latina, a la notable caída que ha ocurrido desde la guerra en el intercambio entre esas dos regiones. La política económica de Europa se ha concentrado esencialmente en la reconstrucción de postguerra, mientras que en la América Latina ha dirigido con preferencia su atención hacia los problemas de la inflación y el desarrollo económico. El retorno a una situación más equilibrada del intercambio y los pagos entre esas dos zonas exige un estudio atento de la situación creada a partir de la última guerra.

Con anterioridad a las perturbaciones creadas por las dos contiendas mundiales y a la crisis económica de los años treinta, Europa mantenía su condición ya tradicional de principal abastecedor y primer cliente de los países latinoamericanos, siendo su participación en las importaciones y exportaciones de la América Latina muy superior al doble de la de los Estados Unidos y el Canadá. Esta proporción declinó ligeramente en cuanto a las exportaciones latinoamericanas, durante el período de interguerra, pero cayó con gran rapidez a partir de la segunda guerra mundial, desde más de 200 por ciento en 1938, a 65 por ciento en 1950 y 1951. El desplazamiento de Europa por los Estados Unidos y el Canadá, como abastecedores de la América Latina, ha sido mayor aún, aunque la caída haya tenido lugar gradualmente. De una proporción del 250 al 275 por ciento en el período anterior a la primera guerra mundial, la relación cayó a poco más del 100 por ciento durante la interguerra y se hizo próxima al 50 por ciento en los años 1950 y 1951.

/2. Los factores

2. Los factores que han originado aquellos fenómenos son numerosos y variados: la interrupción del intercambio durante las dos guerras mundiales; la industrialización creciente de la América Latina; la declinación en las exportaciones argentinas de productos primarios; los esfuerzos de los países europeos para crear fuentes alternativas de importaciones en sus territorios de ultramar o áreas asociadas, etc. Algunas de las tendencias referidas pueden cambiar de dirección, mientras que otras exigen una adaptación más flexible de la estructura del intercambio, para mantener su volumen en un nivel deseable.

Otro poderoso factor que desalienta las adecuadas relaciones comerciales, de particular importancia desde el comienzo de los años treinta y más aún actualmente, es la ruptura del sistema de compensaciones internacionales multilaterales y su degeneración en un sistema bilateral de pagos entre cada país y cada uno de aquellos con quienes comercia. Nos limitaremos aquí a este aspecto del problema, en un intento de analizar sus causas y encontrar algunas soluciones constructivas, tanto a corto como a largo plazo.[1/]

3. En oposición a ciertas opiniones prevalecientes, esta tendencia al bilateralismo domina no solamente en las relaciones comerciales establecidas sobre la base de acuerdos bilaterales de pagos, sino también en aquellos efectuados ahora en dólares con los países del norte de la América Latina. En el primer caso, las relaciones comerciales normales están, naturalmente, impedidas por la resistencia del país con superávit a acumular grandes saldos acreedores en divisas inconvertibles. En el segundo caso, el multilateralismo está formalmente preservado, pero, en el fondo, limitado estrechamente por la repugnancia del país deudor a acumular grandes deudas pagaderas en oro o dólares escasos.

Es de especial importancia señalar que estos frenos al intercambio

---

1/ Véase el Estudio del Comercio entre la América Latina y Europa, realizado por las Secretarías de la Comisión Económica para América Latina, la Comisión Económica para Europa y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta 195.II. G.2). En ese documento se analizan los factores que han contribuído a reducir el intercambio entre Europa y la América Latina.

/no sólo

no sólo se sufren por los países que son globalmente acreedores o deudores, sino también por aquellos que se encontrarían en un equilibrio multilateral si pudieran movilizar saldos en divisas obtenidas bilateralmente, para pagar sus déficit bilaterales, dentro de una red multilateral de compensaciones del comercio mundial. Dichos países se enfrentan actualmente con las siguientes alternativas:

a) o bien financian sus excedentes bilaterales aceptando pagos en divisas no convertibles, en cuyo caso se verán obligados a discriminar en su política de compras, con el fin de desviar sus importaciones de sus fuentes normales de abastecimiento hacia los países cuyas divisas están acumulando;

b) o bien aceptan una contracción de sus mercados normales de exportación, insistiendo en el pago en oro o dólares que los países compradores son incapaces de proveer.

La segunda alternativa conduciría a una contracción mayor del intercambio, en tanto que la primera evitará, al menos en parte, esa contracción, bien que al costo de un régimen comercial cada vez más antieconómico y de una reducción en productividad e ingreso real.

4. El único remedio ideal, en tal situación, está en manos de los países con excedente o déficit global. Los países con un excedente global deberían seguir políticas comerciales más liberales y adoptar internamente una política económica expansiva, hasta utilizar la totalidad de sus recursos, y promoviendo las exportaciones de capital privado u oficial. Los países con saldo pasivo global, por su parte, deberían utilizar al máximo sus propios recursos, facilitar la contratación de préstamos exteriores y la importación de capitales si fuera económicamente posible y justificada, y reducir simultáneamente su inversión y consumo propios hasta los niveles permitidos por su producción máxima reforzada con la ayuda o los capitales que pudieran recibir de los países con saldos acreedores globales. En algunos casos, la reconciliación entre las políticas de pleno empleo y el equilibrio global de los balances de pago (dado el nivel de los préstamos internacionales), exigiría algunos reajustes en los tipos de cambio o en los precios.

El problema es, sin embargo, que las políticas tradicionales de reajuste que deben realizar los países con saldos acreedores o deudores

/globales, exigen

globales, exigen la acción de los primeros así como de los últimos. El reajuste final de los desequilibrios globales no puede ser evitado en definitiva. Pues los países con saldos deudores globales no podrán acumular persistente déficit si los acreedores rehusan financiarlos, y la desaparición de los déficit eliminará, desde luego, los correspondientes superávit de los países acreedores. Sin embargo, si los reajustes a que se ha hecho referencia no se efectúan, el intercambio mundial sufrirá una contracción generalizada, hasta el nivel más bajo compatible con los gastos internacionales del país más acreedor. Para evitar este peligro la Carta del Fondo Monetario Internacional previó la aplicación de una discriminación sistemática contra las exportaciones de un país de "divisa escasa".

Sin embargo, la amplia latitud dejada a los países miembros por el Artículo XIV de la Carta del Fondo Monetario, para mantener o ajustar temporalmente a su voluntad sus controles de cambio de acuerdo a las circunstancias, provocó una generalización de las técnicas discriminatorias como arma de negociación en las políticas comerciales, mucho más allá de su legítimo campo de aplicación. El resultado fué el empleo de controles a los cambios o a las importaciones, tanto por los países que sufrían déficit como por los países con balances de pagos equilibrados y aun con superávit, y la aplicación de controles discriminatorios, no sólo contra países de divisas escasas, sino también contra los de monedas débiles (soft currencies).

5. La consecuencia inevitable de la situación descrita fué el bilateralismo generalizado, pero de él surgieron una creciente resistencia y acrecentados esfuerzos para restaurar un mínimun de multilateralismo en el intercambio y los pagos internacionales.

El área de la esterlina consiguió evitar en todo momento el bilateralismo entre sus países y mantuvo algún grado de transferibilidad de los saldos, aun en las relaciones con países no miembros del grupo. Los países de la O.E.E.C.[1/], tras varios años de discusión y esfuerzo, han conseguido también establecer un sistema eficaz de compensaciones multilaterales a

1/ Organización de Cooperación Económica Europea.

/través de la

a través de la Unión Europea de Pagos, que cubre el occidente de Europa y también sus territorios de ultramar y regiones asociadas, incluyendo la totalidad del área de la esterlina. Sin embargo, el intercambio y los pagos entre los países de la Unión Europea de Pagos y otras naciones, y en especial la América Latina, están sujetos a los mismos inconvenientes bilaterales de tiempos anteriores. ¿Puede hacerse algo para remover esos obstáculos y facilitar, tanto la expansión del intercambio, como las compensaciones multilaterales, entre los países miembros de la Unión Europea de Pagos y los distintos países de la América Latina?

II. Lineamientos de las posibles soluciones

6. La solución ideal del problema sería la restauración de un multilateralismo de amplitud mundial, de acuerdo a las directrices indicadas en el epígrafe 4 de este estudio, bajo la égida del Fondo Monetario Internacional. Pues uno de los objetivos primarios del Fondo es, precisamente, "facilitar el establecimiento de un sistema multilateral de pagos respecto a las transacciones corrientes de los países miembros..." (Artículo I, iv). Este objetivo se concreta en el Artículo VIII, Sección 4, que obliga a cada país miembro del Fondo a mantener la convertibilidad de su divisa en las transacciones corrientes. Dicha obligación, sin embargo, dejada en suspenso por las disposiciones transitorias del Artículo XIV, puede quedar ocasionalmente postergada aun más adelante cuando no sean ya de aplicación esas normas transitorias, según se admite en la Sección 2 del Artículo VIII.

Los artículos de la Carta del Fondo Monetario no contienen disposiciones específicas que protejan efectivamente de la expansión del bilateralismo que normalmente debe originarse por la inconvertibilidad de cualquier divisa principal. En tales casos serán necesarias negociaciones entre los países miembros para mantener un máximo de transferibilidad entre los saldos de los países miembros del Fondo. Se han presentado recientemente diversas propuestas a este respecto, con objeto de facilitar a cada país la movilización de sus saldos bilaterales activos y utilizarlos para la obtención de las divisas necesarias para cubrir sus déficit bilaterales. Lo que está básicamente implicado es el derecho de cualquier país miembro a cambiar en el Fondo

/las divisas

las divisas obtenidas por las divisas que necesite para sus transacciones internacionales. Tales operaciones de compensación serían totalmente automáticas si no implicaran en la práctica la concesión por el Fondo de créditos a los países que fueran persistentemente deudores, y un drenaje continuado de las tenencias del Fondo en divisas de los más fuertes acreedores.

El problema no se plantea respecto al país que solicita la transacción, puesto que ésta sólo representa la movilización de los saldos que dicho país ha obtenido en las relaciones con el exterior, y no la financiación de un déficit global. Sin embargo, si el intercambio y los pagos internacionales permanecieran tan alejados del equilibrio como lo están actualmente, el efecto de aquellas operaciones de compensación sería una acumulación creciente en el Fondo de las divisas de los países que tuvieran un déficit global persistente (lo que equivaldría a la financiación de dichos déficit) así como el drenaje correspondiente de los activos del Fondo en divisas de las naciones que fueran persistentemente acreedoras. En consecuencia, las divisas de los países persistentemente acreedores o deudores deberían ser siempre excluídas de cualquier mecanismo automático de compensación, hasta que dichos países acordaran con el Fondo las decisiones necesarias para ajustar su situación global. El mantenimiento de las facilidades de compensación para todas las demás divisas evitaría sin embargo el bilateralismo, y mantendría el máximo de transferibilidad, multilateralismo y competencia compatible con los desequilibrios existentes en el intercambio mundial. La exclusión de las divisas "escasas" o "abundantes" de la compensación, otorgaría a los consejos del Fondo un gran poder de persuación sobre los países persistentemente acreedores o deudores para reajustar sus políticas monetarias y comerciales (incluyendo los tipos de cambio y controles de cambio) en la dirección necesaria para fomentar un equilibrio mayor en las relaciones internacionales.

Los discursos pronunciados por los Gobernadores de Inglaterra, Francia e Italia en el Fondo Monetario Internacional durante la reunión celebrada en septiembre por esta entidad en la ciudad de México, otorgan un apoyo importante a la solución mencionada. Ella exigiría, sin embargo, una alteración radical de la presente política del Fondo, y una revisión o una

/nueva interpretación

nueva interpretación muy flexible de algunas de las disposiciones legales de su Carta Orgánica. Podría conseguirse esa solución por etapas comenzando, por ejemplo, con la aceptación cuasi-automática por el Fondo de cualquier transacción propuesta que no agravara el desequilibrio en las tenencias relativas del Fondo de las divisas de sus países miembros. Con todo, para alcanzar un progreso significativo será necesario ir más lejos, y habrá que lograr acuerdos entre un gran número de países. En el interín, podrían adoptarse sin tardanza algunas medidas tendientes hacia aquel objetivo último, partiendo de la base de los compromisos ya existentes y de los mecanismos que facilitan ya la transferibilidad de las divisas en el ámbito regional. La ampliación gradual de tales acuerdos conduciría al final al mismo resultado de restaurar la convertibilidad en una zona tan amplia como fuera posible, sin otra excepción temporal que la de las divisas de los países persistentemente acreedores o deudores.

7. Tres posibles salidas del bilateralismo se ofrecen en la dirección apuntada. La mejor elección entre ellas puede diferir para los diferentes países según sea la naturaleza particular de sus actuales problemas de intercambio y pagos.

La primera solución consiste en el uso exclusivo de oro o dólares de los Estados Unidos en el ajuste de las transacciones internacionales de cada país. Si las exportaciones rinden oro o dólares de los Estados Unidos, estos medios de pago internacionales podrán utilizarse en la práctica con todos y cada uno de los demás países para el arreglo de los déficit bilaterales. Esta considerable ventaja, no obstante, está compensada en parte, o más que compensada, por la restricción al intercambio y los pagos que oponen muchos países a las exportaciones de aquellos que no comercian sino en dólares. Por lo tanto, esa solución será más atractiva para los países cuyas exportaciones no se dirigen preferentemente hacia Europa o al área de la esterlina, o para los que venden principalmente productos esenciales no disponibles en otras fuentes. También podría ser inevitable para un país que encontrara de otro modo graves dificultades para utilizar las esterlinas o las divisas de los países de la Unión Europea de Pagos, en caso de aceptarlas como pago por sus exportaciones.

La zona del Caribe ha tendido generalmente hacia esta situación, pero

/algunos países

algunos países como Colombia - y Cuba en fecha más reciente - han concertado acuerdos de pago limitados, cuando se hicieron necesario para proteger sus ventas en Europa. El hecho de que tales acuerdos debieran concertarse a menudo sobre una base estrictamente bilateral, los hace menos atractivos de lo que serían si pudiera introducirse en ellos algún grado de transferibilidad.

8. La segunda aproximación más ventajosa para cualquier país latinoamericano sería ingresar en el área de la esterlina de cuentas transferibles, asegurando así un alto grado de transferibilidad a las libras esterlinas aceptadas en pago de sus superávit con los países de aquella región. Tal solución sería especialmente ventajosa para los países que envían la parte principal de sus exportaciones al área de la esterlina, y que pueden utilizar más fácilmente esas divisas en compras o pagos en otros países que participen en tales arreglos. Sin embargo, es muy posible que la admisión de algunos países latinoamericanos al área de la esterlina de cuentas transferibles tropiece con dificultades, debiendo contentarse aquellos países con una "transferibilidad administrativa" (voluntaria) que requiere la autorización del Reino Unido para ciertas transacciones específicas. Además, muchos países de la Unión Europea de Pagos han rehusado ingresar en el área de la esterlina de cuentas transferibles. Por lo tanto, las ganancias en esterlinas obtenidas por los países de la América Latina no podrían utilizarse automáticamente para cerrar compensaciones con Bélgica, Francia o Suiza, a guisa de ejemplo. Con todo, hay razones para suponer que se obtendría algún éxito con una negociación general destinada a:

a) otorgar a algunos países latinoamericanos acceso a la cuenta transferible de esterlinas; y
b) facilitar la compensación en esterlinas entre tales países y la mayor parte o la totalidad de las naciones de la Unión Europea de Pagos.

9. La tercera posibilidad es conseguir la transferibilidad por medio de acuerdos multilaterales regionales, del estilo del representado por la Unión Europea de Pagos. La participación completa en la compensación que efectúa la Unión aseguraría la transferibilidad de los saldos obtenidos por

/los distintos

los distintos países de la América Latina en un área muy amplia, que incluiría no sólo a las naciones de la Organización de Cooperación Económica Europea (O.E.E.C.) sino también a la totalidad del área de la esterlina. Examinaremos con mayor detalle en el siguiente epígrafe las dificultades que se opondrían a un acuerdo de tal naturaleza, así como las técnicas alternativas para superarlas.

El concierto de una Unión Latinoamericana de Pagos no es quizá practicable de momento y sería por sí misma de escaso valor en vista de la limitada importancia de las relaciones comerciales existentes o que pudieran desarrollarse entre los propios países latinoamericanos. Sin embargo, la transferibilidad de las divisas entre las naciones latinoamericanas podría volverse mucho más importante si se relacionara con las compensaciones entre los países europeos, y a ese problema se destinará el análisis de la última parte del presente estudio.

III. Transferibilidad por el mecanismo de la Unión Europea de Pagos

10. En vista de su mayor amplitud y ventaja, la transferibilidad por el mecanismo de la Unión Europea de Pagos merece un estudio más atento, hasta tanto pueda ser conseguida la solución más amplia y radical del problema mediante el cambio en la política y sistema de operaciones del Fondo Monetario Internacional.

La primera cuestión que se nos plantea a este respecto es la posibilidad del ingreso en la Unión Europea de Pagos, como asociados plenos, de todos o algunos de los países latinoamericanos. Sin embargo esta solución no es de momento práctica ni realizable. El mecanismo de la Unión Europea de Pagos combina las operaciones de compensación propiamente dichas, con la concesión automática de créditos entre sus miembros y con un sistema de constante consulta y cooperación en diversos aspectos de la política comercial, económica, fiscal y monetaria. Ello representa un grado de interdependencia que no existe en absoluto entre países tales como Suiza y Honduras, o aun entre México y Paraguay. La extensión del campo de consultas no sería campoco deseable - aun cuando fuera posible - y tampoco lo sería la negociación y armonización de las políticas a seguir en un área tan grande y heterogénea como la América Latina y la Unión Europea de Pagos, cuyos

/intereses pueden

intereses pueden ser muy diversos aún sin estar en conflicto recíproco.

Por lo tanto, una solución menos ambiciosa pero más práctica sería la concesión a los países latinoamericanos de algunas, o todas, las facilidades ofrecidas por el sistema de compensación de la Unión Europea de Pagos, sin incluírlos por ello en los otros aspectos del Acuerdo de la Unión Europea de Pagos o de la Organización de Cooperación Económica Europea. Los países latinoamericanos no participarían, pues, ni como acreedores ni deudores, en el mecanismo crediticio de la Unión Europea de Pagos, ni participarían tampoco en la dirección o manejo de esa entidad o de la Organización de Cooperación Económica Europea. La afiliación plena de los países latinoamericanos en la Unión Europea de Pagos sería tan inconveniente en teoría como es imposible en la práctica, y entraría además en conflicto directo con las obligaciones, tanto de los países europeos como de los latinoamericanos, frente al Fondo Monetario Internacional y al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT).

11. Por lo tanto, en análisis subsiguiente de posibles soluciones se limita estrictamente a la participación de los países latinoamericanos en el mecanismo de compensación de la Unión Europea de Pagos. Es decir, cada país latinoamericano estaría autorizado a utilizar las divisas adquiridas en cualquier país europeo, para solventar sus déficit en cualquier otro país europeo, en un arreglo triangular, y en verdad multilateral, muy similar al existente antes de la ruptura del patrón oro internacional. Sin la existencia de un mecanismo compensatorio como el referido, un país latinoamericano podría verse obligado a pagar oro o dólares para hacer frente a los déficit incurridos con el país A, al tiempo de verse obligado a mantener créditos congelados sobre el país B. En la práctica, ante la imposibilidad de pagar en oro o la resistencia a acumular créditos bilaterales en gran escala, el país latinoamericano se vería obligado a limitar severamente, tanto las importaciones procedentes del país A, como las exportaciones dirigidas al país B. Podría también tratar de cambiar la procedencia de sus importaciones, mediante una discriminación bilateral, transfiriéndolas desde sus fuentes más normales y económicas, hacia los países en los que hubiera acumulado créditos. Pero ese proceso significa importaciones menos esenciales, de más baja calidad o de mayor costo.

/La pérdida

La pérdida producida por esta última solución se duplica, puesto que: a) se restringe el volumen del intercambio y se abandonan los renglones más provechosos de la producción para exportaciones; b) se incrementa el costo de las importaciones y se sustituyen algunas más necesarias por otras menos necesarias.

12. El acceso a las facilidades de compensación de la Unión Europea de Pagos sería pues un beneficio sustancial para los países de la América Latina, y en especial para aquellos que pretenden expandir sus exportaciones hacia Europa. Pues estos países podrían utilizar más adecuadamente las divisas procedentes de esas ventas, si fueran susceptibles de ser empleadas en cualquier país de la Unión Europea de Pagos o regiones asociadas - incluyendo países del área de la esterlina no incluídos en la Unión Europea de Pagos -, en lugar de verse forzados a utilizarlos bilateralmente en los países en donde venden sus exportaciones. Sin embargo, surgen ciertas dificultades procedentes del hecho de que los saldos netos mensuales en la Unión Europea de Pagos de los países miembros de la Unión, deben liquidarse en proporciones distintas de oro y créditos, proporciones que dependen de la cuantía de los saldos acreedores o deudores en que hayan incurrido con la Unión. Un país acreedor en la Unión Europea de Pagos no deseará, por lo tanto, aumentar sus préstamos a la Unión para financiar las compras de los países latinoamericanos en otro país de la Unión. A la recíproca, los países persistentemente deudores en la Unión Europea de Pagos objetarán también la liquidación en oro en un cien por ciento en la Unión Europea de Pagos de sus déficit con un país latinoamericano. Finalmente, la propia Unión Europea de Pagos sufriría una pérdida de sus activos convertibles si un país latinoamericano utilizara sus saldos favorables obtenidos frente a un país de la Unión cuya proporción de pagos en oro a la Unión fuera baja, para saldar sus obligaciones con algún país de la Unión cuya proporción de pagos a recibir en oro fuera muy elevada.

Esas dificultades podrían resolverse en beneficio de todos, pero sólo después de un estudio y negociación cuidadosos por parte de los distintos países interesados, con objeto de determinar las ventajas y desventajas del arreglo para cada uno de los participantes, asegurándoles una conveniencia neta.

/Este es el

Este es el motivo por el cual resultaron tan modestos los primeros pasos dados al último verano como consecuencia de exploraciones efectuadas cerca de la Unión Europea de Pagos. No se pidió entonces a los países europeos que aceptaran una compensación automática de sus cuentas latinoamericanas y ni tan siquiera que indicaran el monto a que éstas ascendían. Aquellos países se comprometieron solamente a comunicar mensualmente toda disminución (o aumento) de sus créditos (o deudas) con cada cada uno de los países latinoamericanos, por la que aceptarían la compensación mediante una disminución (o aumento) de su saldo en la Unión Europea de Pagos. En la práctica, sin embargo, no pueden ser posibles operaciones de esa naturaleza, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

a) que dos países europeos propongan operaciones opuestas y simultáneas (y por lo tanto compensatorias) con el mismo país latinoamericano;

b) que el país latinoamericano interesado acepte la transferencia de su crédito (o deuda) del uno al otro país europeo.

Si tomamos un ejemplo hipotético con los datos del Anexo I, podría compensarse una deuda uruguaya frente a Francia con un crédito uruguayo frente a Suiza, si cada uno de los tres países aceptara la transacción.

El procedimiento referido se inició en octubre de 1952, pero ha arrojado escasos resultados hasta la fecha. Solamente se han comunicado unas pocas transacciones por un importe de alrededor de un millón de dólares durante los cuatro primeros meses de funcionamiento de dicho mecanismo. Estos resultados eran de esperarse, por los siguientes motivos:

a) La utilización de saldos en esterlinas en las transferencias automáticas, o bien en las "administrativas", se reglamenta mediante acuerdos muy distintos concertados por el Reino Unido con los países con los que comercia, tanto de Europa como de la América Latina.

b) Sería necesario un acuerdo unánime entre todas las partes interesadas para proceder a cualquier compensación. La experiencia muestra, sin embargo, que esos acuerdos unánimes son extremadamente raros. El país A puede estar muy interesado en la compensación 1, que quizá no ofrezca estímulo para el país B. De otro lado, el país B puede

/desear la

desear la compensación 2 que no presenta alicientes para el país A; ambas operaciones serán por tanto rechazadas salvo que se establezca un encadenamiento orgánico entre ellas, induciendo al país B a aceptar la compensación 1 para obtener el consentimiento del país A respecto a la compensación 2.

c) El campo de las compensaciones posibles ha sido extremadamente desfavorable durante el período, por los déficit excepcionales contraídos por la Argentina y el Brasil frente a la mayor parte de los países europeos. Esa situación no ha de ser perdurable, pero limita por ahora las posibilidades reales de la compensación.

13. El ámbito de las compensaciones voluntarias puede aumentar en cierto grado a medida que los países latinoamericanos (y en especial la Argentina y Brasil) realicen progresos hacia un equilibrio global en sus transacciones internacionales. Con todo, sólo serían posibles compensaciones en gran escala mediante un sistema orgánico y autómático, en el cual todos los países miembros de la Unión Europea de Pagos se comprometieran por adelantado a seguir las siguientes reglas:

a) Aceptar todas las compensaciones propuestas cuyo resultado neto, tomándolas en conjunto y no aisladamente, no incrementara el desequilibrio de sus cuentas con la Unión Europea de Pagos.

b) Aceptar todas las compensaciones propuestas siempre y cuando se estableciera algún sistema para contrarrestar el impacto desfavorable neto que pudieran tener sobre el saldo en la Unión Europea de Pagos de uno cualquiera de sus países miembros.

14. La primera posibilidad podría ser resuelta muy sencillamente por un convenio especial entre todos - o algunos - de los países miembros de la Unión Europea de Pagos y todos - o algunos - de los países latinoamericanos. De conformidad con este acuerdo:

(1) Todo país latinoamericano participante estará autorizado a transferir a la Unión Europea de Pagos sus créditos contra todo país de la Unión Europea de Pagos participante en el convenio, siempre que éste mantenga una situación persistentemente acreedora en la Unión Europea de Pagos. El país latinoamericano recibirá a cambio un crédito en la "Cuenta Especial Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos". El país miembro

/de la Unión

de la Unión Europea de Pagos, por su parte, saldará su débito respecto al país latinoamericano participante contra el correspondiente débito en su saldo acreedor en las cuentas de la Unión Europea de Pagos.

(2) Cualquier país miembro de la Unión Europea de Pagos cuyo saldo acreedor se hubiera reducido de conformidad con el párrafo anterior, aceptará cancelar automáticamente sus créditos contra cualquier país latinoamericano participante, bien en el mismo o en los siguientes ejercicios, a cambio de los correspondientes acreditamientos en su cuenta en la Unión Europea de Pagos, hasta un total determinado por las reducciones que pudieran efectuarse en dichos créditos de conformidad con lo estipulado en el párrafo (1).

(3) Todo país miembro de la Unión Europea de Pagos que sea participante en este Acuerdo y que mantenga una posición persistentemente deudora respecto a la Unión, aceptará la cancelación automática de sus créditos respecto a los países latinoamericanos participantes a cambio de los correspondientes créditos en su cuenta en la Unión.

(4) Cualquier país miembro de la Unión Europea de Pagos cuyo déficit en la cuenta de la Unión haya sido reducido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (3), aceptará automáticamente el aumento de dicho déficit en el mismo ejercicio o en los siguientes, contra cancelación de sus deudas frente a los participantes latinoamericanos, hasta el importe total de las reducciones efectuadas de conformidad con el párrafo (3).

(5) Los países latinoamericanos participantes adquirirán por tanto créditos en la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos", al transferir a la Unión sus créditos contra:

a) cualquier país miembro de la Unión Europea de Pagos que participe en este Acuerdo y que tenga una situación persistentemente acreedora en la Unión;

b) cualquier país miembro de la Unión Europea de Pagos que participe en este Acuerdo y que tenga una posición persistentemente deudora respecto a la Unión. En este caso los créditos transferidos no deberán exceder del total de las reducciones de los saldos deudores del país de la Unión efectuadas de conformidad con el párrafo (3).

(6) Cualquier país latinoamericano participante podrá girar contra la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos" para

/liquidar una

liquidar una deuda frente a:

a) cualquier país miembro de la Unión Europea de Pagos, participante en este Acuerdo, que mantenga una posición persistentemente deudora respecto a la Unión;

b) cualquier país de la Unión Europea de Pagos, participante en este Acuerdo, que mantenga una posición persistentemente acreedora en la Unión. En este caso el giro total no deberá exceder del total de las reducciones de los saldos acreedores del país de la Unión efectuadas de conformidad con el párrafo (1).

(7) Cualquier país latinoamericano participante estará autorizado a transferir libremente a cualquier otro país latinoamericano participante la totalidad o parte de su saldo acreedor en la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos".

(8) En el caso de una liquidación de la Unión Europea de Pagos o de la cancelación del convenio que eventualmente podría concertarse entre los países latinoamericanos y los países miembros de la Unión Europea de Pagos, la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos", será liquidada y se cancelarán todas las obligaciones de la Unión respecto a los participantes latinoamericanos, retransfiriendo a estos países los saldos aun no utilizados que inicialmente transfirieron a la Unión.

15. Con el objeto de hacer máximas las compensaciones en el sistema propuesto, los participantes latinoamericanos acordarán entre sí la transferencia a la Unión Europea de Pagos de sus saldos acreedores respecto a los países de la Unión que tengan en ella una posición persistentemente acreedora, de conformidad con lo estipulado en el epígrafe 14, párrafos (1) y (5.a); y se comprometerán asimismo a liquidar todas sus deudas respecto a los países de la Unión que tengan en ella una posición persistentemente deudora, de conformidad con el epígrafe 14, párrafos (3) y (6.a); siempre y cuando dichas operaciones no aumenten sus saldos acreedores o los disminuyan indebidamente y tras haber tomado en cuenta las posibilidades de transferencia de conformidad con el epígrafe 14, párrafo (7).

16. Estas compensaciones de tipo automático podrían ampliarse mediante

/operaciones discrecionales.

operaciones discrecionales. Por ejemplo, un país participante en la Unión Europea de Pagos podría aceptar el aumento de sus saldos acreedores o deudores en la Unión Europea de Pagos (así como la disminución de esos saldos acreedores o deudores), hasta un monto determinado y como resultado de la correspondiente cancelación de sus créditos o débitos contra los países latinoamericanos participantes. A su vez, la cancelación de las deudas o créditos de los países latinoamericanos sería acompañada de los movimientos correspondientes en la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos". Como tales transacciones incrementarían el desequilibrio de los saldos de los países miembros de la Unión Europea de Pagos y tenderían a paralizar la utilización de las cuotas de que disponen esos países en la Unión, cada una de esas operaciones requeriría probablemente la aprobación de la Junta de Gobierno de la Unión, por interesar a todos sus países miembros.

17. Para conseguir la máxima amplitud de las operaciones descritas en el epígrafe anterior, debería encontrarse un sistema automático que permitiera a los países latinoamericanos utilizar los saldos acreedores que tuvieren con países persistentemente acreedores o deudores de la Unión, para pagar a la misma categoría de países, es decir, sean ellos acreedores o deudores de la Unión. A tales efectos sería necesario negociar un acuerdo que compensara al menos en parte el impacto desfavorable de tales transacciones sobre la posición de los países miembros. Pues los débitos adicionales a los países ya deudores de la Unión Europea de Pagos, y los créditos adicionales a los países ya acreedores originarían compensaciones adicionales que sería difícil resolver con el mecanismo normal de las cuotas de dichos países en la Unión. Se debe este hecho a los siguientes motivos:

a) Los países deudores no desearán exponerse a tener que pagar la proporción más elevada que debe solventarse en oro, de conformidad con el Acuerdo de creación de la Unión, cuando se incrementa su déficit respecto a la Unión (esos pagos en oro pueden llegar al 100 por ciento).

b) Los países acreedores no estarán interesados en conceder a los países latinoamericanos los mismos créditos que conceden a los países

/miembros de la

miembros de la Unión, sin recibir a cambio ventajas comerciales (eliminación gradual de las restricciones a sus exportaciones) que sean la contrapartida de esos créditos.

c) Los países miembros de la Unión Europea de Pagos resistirán la utilización (y el eventual agotamiento) de las facilidades concedidas por las cuotas, para financiar el intercambio con la América Latina, en lugar del comercio con los demás países miembros de la Unión Europea de Pagos.

18. Podría negociarse, sin embargo, un acuerdo que reconciliara los intereses en conflicto, de conformidad con la siguiente fórmula:

a) Los países acreedores podrán aceptar un incremento de la cuota de crédito que otorgan a la Unión Europea de Pagos, destinado a la compensación de sus saldos acreedores con los países latinoamericanos a través de la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos". No hay duda, sin embargo, que dicha obligación se condicionará a una proporción más elevada de los saldos a pagar en oro (y a una proporción más baja de los saldos a pagar con créditos) que la ofrecida por el propio Acuerdo de la Unión Europea de Pagos.

b) Los países deudores de la Unión Europea de Pagos aceptarán también efectuar el pago parcial en oro de sus deudas con los países latinoamericanos que hayan sido transferidas a la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos". Dichos pagos serán independientes de las cuotas de que dispongan aquellos países en la Unión.

c) La cuantía de esas cuotas adicionales así como la proporción exacta de los pagos en oro, requerirían prolongados regateos y negociaciones entre los países de la Unión Europea de Pagos que tengan una situación acreedora o deudora respecto a la Unión; es inclusive bastante improbable que la proporción de pagos en oro ofrecida por los países deudores sea lo suficientemente elevada como para satisfacer las exigencias de los países acreedores.

d) Para cubrir el margen probable entre la proporción de pagos en oro aceptable para los países acreedores y para los deudores, podría introducirse algún pago fraccional en oro en el mecanismo de la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos". Es extremadamente difícil

/examinar en

examinar en abstracto la proporción a que deberían alcanzar los citados pagos en oro, hasta tanto se realicen las negociaciones. El intento de hacerlo, en los párrafos siguientes, deberá por lo tanto ser tomado como un ejemplo ilustrativo de cómo un esquema concreto podría funcionar y no como una proposición real.

19. Cualquier país latinoamericano podría adquirir un crédito en la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos" contra la entrega de:

a) créditos equivalentes sobre cualquier país de la Unión Europea de Pagos que tenga saldos acreedores persistentes respecto a ésta;

b) créditos equivalentes sobre cualquier país deudor de la Unión Europea de Pagos, siempre y cuando el empeoramiento consiguiente de la situación de ese país europeo en la Unión se compense por la disminución de su saldo deudor en la Unión, de conformidad con lo espitulado en el epígrafe 14;

c) oro y dólares de los Estados Unidos, simultáneamente con créditos sobre los países deudores de la Unión Europea de Pagos, en la proporción de 25 por ciento en oro o dólares de los Estados Unidos y 75 por ciento en créditos, sin que sea necesario en este caso el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo b) de este epígrafe.

20. Los países latinoamericanos podrán girar contra la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos" para liquidar saldos pasivos con cualesquiera de los países de la Unión;

a) sin límites de ninguna especie para los pagos a cualquier país deudor de la Unión Europea de Pagos;

b) para los pagos a cualquier país acreedor de la Unión Europea de Pagos, sólo en tanto que dichos pagos sean compensados por débitos iguales, tal como se establece en el epígrafe 14;

c) para liquidar un 75 por ciento de la suma a ser pagada a cualquier país acreedor de la Unión Europea de Pagos, siempre y cuando el remanente del 25 por ciento se cubra con un pago simultáneo en oro o dólares de los Estados Unidos, sin que sea necesario en tal caso el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo b) del presente epígrafe.

21. Las compensaciones entre la Unión Europea de Pagos y sus propios países miembros motivadas por estas operaciones se realizarían en la

/siguiente forma:

siguiente forma:

a) De conformidad con las reglas de la Unión Europea de Pagos sobre las cuotas otorgadas a cada país, y la aplicación del principio acumulativo, en tanto que las compensaciones se realicen de conformidad con el epígrafe 19, párrafos a) y b), y el epígrafe 20, párrafos a) y b).

b) En los casos previstos por el epígrafe 19, párrafo c) y el epígrafe 20, párrafo c), las operaciones de la Unión con sus países miembros quedarían fuera de las cuotas de que éstos disponen en la Unión, y la liquidación se efectuaría con pagos en oro, en un 30 por ciento, por los países deudores y en un 70 por ciento para los países acreedores. Esas proporciones se reajustarían cada seis meses - con efecto retroactivo - para eliminar cualquier impacto permanente de naturaleza favorable o desfavorable de las operaciones referidas sobre los activos convertibles de la Unión Europea de Pagos.

22. Un ejemplo simplificado ilustrará las compensaciones mecánicas previstas mediante la Unión Europea de Pagos:

a) Supongamos que la Argentina ha acumulado:

1. un crédito de 20 millones de dólares contra un país persistentemente acreedor en la Unión Europea de Pagos (Italia) y otro crédito de 18 millones de dólares contra un país persistentemente deudor (Noruega);

2. una deuda de 12 millones de dólares frente a un país persistentemente deudor en la Unión Europea de Pagos (Francia) y otra deuda de 16 millones de dólares frente a un país persistentemente acreedor en la Unión (Alemania).

b) La Argentina podría utilizar cualesquiera de sus créditos en la Unión Europea de Pagos para descargar sus obligaciones frente a Francia y Alemania:

1. en el caso de Francia se realizaría una compensación total, al transferir la Argentina 12 millones de dólares de sus créditos en la Unión Europea de Pagos;

2. en el caso de Alemania, la compensación se efectuaría mediante el pago, por la Argentina, en oro o dólares, del 25 por ciento de la obligación (4 millones de dólares) y el 75 por ciento, contra su cuenta en la Unión (12 millones de dólares).

c) Para disponer de los créditos necesarios en la Unión Europea de

/Pagos (12 millones

Pagos (12 millones + 12 millones = 24 millones de dólares) la Argentina procedería en la siguiente forma:

1. transferiría a la citada cuenta su crédito de 20 millones de dólares contra Italia, recibiendo un crédito equivalente en la Unión por 20 millones de dólares;

2. completaría los 24 millones transfiriendo a dicha cuenta un 25 por ciento de la diferencia en oro o dólares (1 millón de dólares) y un 75 por ciento de la diferencia bajo la forma de créditos sobre Noruega (3 millones de dólares);

d) El resultado final para la Argentina sería el siguiente:

1. un pago total en oro de 5 millones de dólares;

2. la extinción total de sus deudas frente a Francia y Alemania (28 millones de dólares);

3. la extinción total de sus créditos frente a Italia (20 millones de dólares) y la amortización parcial de sus créditos frente a Noruega (3 millones de dólares);

4. quedaría a la Argentina un crédito residual frente a Noruega de 15 millones de dólares.

e) Los resultados para los cuatro países europeos interesados serían los siguientes:

1. Noruega pagaría en oro alrededor de 1 millón de dólares (35 por ciento) y se le debitarían 2 millones de dólares en la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos";

2. Francia reduciría su déficit corriente en la Unión Europea de Pagos en 12 millones de dólares, lo que le daría derecho a recibir de la Unión 12 millones de dólares en oro, por haber sobregirado aquel país su cuota en la Unión y hallarse en la obligación de pagar en oro sus saldos pasivos futuros en un porcentaje del 100 por ciento;

3. Italia disminuiría en 20 millones de dólares su saldo acreedor con la Unión Europea de Pagos, lo que motivaría un pago en oro de ese país a la Unión por 10 millones de dólares, porque su saldo en la Unión excede por lo menos en un 20 por ciento a su cuota, y una amortización por otro 10 millones en su posición acreedora;

4. Alemania adquiriría un crédito en la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos" por 4,8 millones de dólares (30 por ciento)

/y percibiría en

y percibiría en oro de la Unión 11,2 millones de dólares (70 por ciento).

f) En el ejemplo referido el pago de 5 millones de dólares en oro realizado por la Argentina no compensaría el exceso de los pagos en oro sobre los cobros en oro de la Unión Europea de Pagos, puesto que esta entidad abonaría 12 millones de dólares en oro a Francia y 11,2 millones a Alemania, y recibiría 10 millones de dólares en oro de Italia y 1 millón de Noruega. Los activos convertibles de la Unión Europea de Pagos se reducirían por lo tanto en 7,2 millones de dólares. Pero este hecho no debería causar graves preocupaciones, puesto que sería la consecuencia directa de la reducción substancial tanto del saldo acreedor de Italia como de la extrema situación deudora de Francia en la Unión.

23. El arreglo cuyos lineamientos se han trazado estaría abierto a todos los países latinoamericanos así como a los países miembros de la Unión Europea de Pagos que estuvieran dispuestos a firmarlo, y podría iniciarse entre los países participantes - sin afectar a los no signatarios - tan pronto como acordaran que el número de países firmantes es ya suficiente como para hacerlo practicable.

El arreglo sería reexaminado después de un año, para modificarlo a la luz de la experiencia. Esa revisión se referiría particularmente a la cuantía de las cuotas especiales y las proporciones de los pagos en oro de los países miembros de la Unión Europea de Pagos y de los países latinoamericanos en las compensaciones entre la Unión y los países latinoamericanos participantes.

24. Es importante señalar que las operaciones contempladas más arriba tenderían siempre a reducir - y nunca a incrementar - el saldo acreedor o deudor de un país miembro de la Unión Europea de Pagos respecto a un país latinoamericano participante. De otro lado, dichas operaciones podrían incrementar, lo mismo que reducir, el saldo deudor o acreedor de un país miembro de la Unión Europea de Pagos respecto a ella misma. Dicha solución combina por lo tanto una compensación automática de primera categoría entre todos los países participantes con una compensación automática de segunda categoría solamente entre los países miembros de la Unión. Las objeciones bien conocidas respecto a las compensaciones de segunda categoría - cambios en la posición deudora y acreedora de los

/países - no podrían

países - no podrían ocurrir respecto de los países de la América Latina, pero se resolverían entre los países miembros de la Unión Europea de Pagos por el sistema de garantías conjuntas que se encuentra implícito en las disposiciones referentes a la compensación contenidas en el Acuerdo de la Unión.[1/]

25. No puede negarse, sin embargo, que ciertas dificultades quedarían sin resolver y que podrían motivar el rechazo de las normas propuestas por parte de algunos países:

a) Es, sin duda, una carga pesada la obligación en que incurrirían los países latinoamericanos de realizar pagos fraccionales en oro o en dólares, al tiempo de utilizar sus saldos acreecores respecto a los países miembros de la Unión Europea de Pagos que tienen una posición persistentemente deudora en ella, para pagar a los países miembros de la Unión Europea de Pagos que tienen una situación persistentemente acreedora. No obstante, a falta de transferibilidad de los saldos, los países latinoamericanos podrían verse forzados ahora a efectuar pagos totales en dólares a sus acreedores europeos y a acumular al mismo tiempo créditos congelados con sus deudores europeos; o bien a transferir sus importaciones de la procedencia más barata a otras más caras, limitando al mismo tiempo sus exportaciones hacia sus mercados mejores y más adecuados. El sistema propuesto sería únicamente desfavorable para el país latinoamericano que pudiera obtener grandes créditos de sus acreedores europeos, percibiendo al mismo tiempo pagos substanciales en dólares de sus deudores europeos. No existen muchos casos de esa naturaleza, si es que los hay, pero algunos países que sienten una aguda escasez de dólares quizá deseen mantener situaciones bilaterales y discriminatorias, fuere cual fuere su costo, como una salida más fácil de sus dificultades presentes. Con todo, parece que las sugerencias efectuadas deberían ser bien recibidas por los países meridionales de la América Latina que encauzan la mayor parte de su intercambio mediante

---

1/ Un sistema similar de garantías conjuntas entre los países de la América Latina no sería aceptable para ellos. Por ejemplo, México no podría conceder una garantía a las deudas de Paraguay o Bolivia, por ser insignificantes sus relaciones comerciales con esos países.

/acuerdos de pagos.

acuerdos de pagos.

b) La obligación de realizar pagos fraccionales en dólares no es ninguna carga para las naciones latinoamericanas que negocian ya en dólares la totalidad de su intercambio. Por el contrario, las oportunidades abiertas para las compensaciones multilaterales a través de la Unión Europea de Pagos les pueden ayudar a mantener o expandir sus mercados en los países miembros de la Unión que tengan en ella una posición persistentemente deudora y que se ven obligados ahora a limitar sus compras en las citadas naciones latinoamericanas por la necesidad de liquidar en dólares sus saldos bilaterales. Los efectos favorables referidos podrían acentuarse si esos países latinoamericanos no reclamaran el pago total en dólares, sino que transfirieran sus saldos acreedores a otros países latinoamericanos en donde fueran necesarios para efectuar pagos a países miembros de la Unión Europea de Pagos.

c) El acuerdo sería inoperante - pero no perjudicial - para el país latinoamericano que no tuviera saldos deudores o acreedores con cada uno de los países europeos de la Unión, situación que sin embargo es muy improbable que se produzca con caracteres duraderos.

d) Las objeciones más serias al acuerdo procederán probablemente de los países europeos más bien que de los latinoamericanos. En primer lugar, los países europeos que ahora obtienen grandes créditos en América Latina mediante convenios de pagos, verán con desagrado la compensación de esos créditos en su cuenta en la Unión Europea de Pagos, especialmente si esa compensación origina el riesgo de verse obligados a efectuar pagos sustanciales en oro a la Unión. Por otra parte, las soluciones que aquí se proponen significan también la pérdida de poder de negociación que facilitaba anteriormente las exportaciones de esos países europeos hacia la América Latina. Tal dificultad está resuelta sólo en parte por las disposiciones del epígrafe 21, párrafo b).

e) En segundo lugar, los países europeos que obtienen cantidades importantes de dólares en la América Latina sufrirán un perjuicio, especialmente si la compensación de sus saldos acreedores con la

/América Latina

América Latina a través de sus cuentas con la Unión Europea de Pagos les proporciona escasos ahorros o ingresos de dólares en sus compensaciones con la Unión Europea de Pagos (esto es, si como consecuencia del acuerdo que se propone sus saldos acreedores o deudores con la Unión se compensan en lo principal a través del crédito, más bien que por transferencias de oro). Esta dificultad está resuelta también en parte - pero solamente en parte - por las disposiciones del epígrafe 21, párrafo b).

26. Los cuadros que se presentan en los Anexos sirven para ilustrar el funcionamiento de nuestras propuestas. Debe advertirse, sin embargo, que están basados exclusivamente en las cifras del intercambio, puesto que los datos bilaterales de las transacciones invisibles y de los movimientos de capitales son únicamente conocidos por cada uno de los bancos centrales para las cuentas de su país. La inclusión de esas transacciones invisibles modificaría substancialmente nuestro resultado y reduciría el saldo residual no compensado de los créditos de la América Latina frente a Europa.

Los cuadros, por otra parte, no tienen en cuenta las compensaciones adicionales que podrían realizarse mediante transferencias en la "Cuenta Latinoamericana de la Unión Europea de Pagos", entre los propios países latinoamericanos. Dichas transferencias reducirían también los saldos no compensados de la América Latina así como los pagos en oro que deberían realizarse a la Unión Europea de Pagos.

Finalmente, las cifras utilizadas no expresan adecuadamente la situación del presente. La posición de muchos países latinoamericanos - y especialmente del Brasil y la Argentina - frente a los países de la Unión Europea de Pagos, se deterioró considerablemente en 1952, y muchos de aquéllos se encontraron en ese año en una situación deficitaria substancial - en lugar de gozar de saldos acreedores - en sus cuentas europeas.

Por ese motivo, los datos utilizados en el Anexo I y los citados en el mismo texto no deben ser considerados en modo alguno como representativos de los resultados probables de un arreglo de compensación, siendo su único propósito el de ilustrar las operaciones mecánicas que contiena la presente

/propuesta. Desde

propuesta. Desde este punto de vista hubieran sido igualmente útiles otros datos. Insistimos, pues, que las posibilidades completas de un mecanismo de compensaciones transferibles no pueden ser juzgadas a la luz del esquema actual del intercambio, que está hoy influído por las trabas de un sistema bilateral de pagos. El propósito principal de nuestras propuestas sería precisamente la modificación de ese esquema del intercambio, permitiéndole desarrollarse en sentido más libre y multilateral. Pues a medida que se estimule a los distintos países a fomentar sus exportaciones e importaciones por sus cauces más normales y económicos, las compensaciones crecerían en volumen, por las seguridades de que las exportaciones de un país cualquiera podrán ser utilizadas para pagar las importaciones de cualquier otro país que participe en el sistema.

27. Si todos los países latinoamericanos y todos los países de la Unión Europea de Pagos aceptaran el acuerdo propuesto, la compensación de saldos habría eliminado saldos acreedores por 170 millones de dólares, y como es obvio, saldos deudores por la misma cantidad. Los pagos en oro ascenderían a 68 millones de dólares, es decir, a un 20 por ciento de las compensaciones totales o a un 28 por ciento de la reducción total de las deudas que alcanzarían a 238 millones de dólares.

Los saldos acreedores con la América Latina de los países de la Unión Europea de Pagos que tienen en ella una posición persistentemente deudora se habrían reducido en 42 millones de dólares, contrayéndose correspondientemente sus saldos deudores frente a la Unión. De otro lado, las deudas de aquellos países de la Unión frente a las naciones latinoamericanas habrían disminuído en 57 millones de dólares, cifra a la que ascendería también el aumento de sus saldos deudores con la Unión Europea de Pagos. Ese empeoramiento neto de 15 millones de dólares exigiría pagos en oro a la Unión Europea de Pagos por 5 millones de dólares, de conformidad con las normas del epígrafe 21, párrafo b), pero dichos pagos serían probablemente mayores, puesto que el aumento y disminución de la deuda respecto de la Unión afectaría a países europeos diferentes, dentro del grupo.

Los países miembros de la Unión Europea de Pagos que tienen en ella una posición acreedora habrían reducido sus deudas respecto a los países

/latinoamericanos, así

latinoamericanos, así como sus saldos acreedores en la Unión, en unos 113 millones de dólares. De otro lado, esos países europeos hubieran disminuído en 195 millones de dólares sus créditos frente a los países latinoamericanos, aumentando sus créditos en la Unión Europea de Pagos en cuantía equivalente. Si esos movimientos hubieran afectado a los mismos países, la Unión Europea de Pagos se habría visto obligada a realizar pagos en oro en favor de aquéllos por 57 millones de dólares (70 por ciento del aumento neto de 82 millones de dólares de los saldos acreedores de esos países en la Unión Europea de Pagos), al tiempo que se incrementarían los créditos concedidos por dichos países europeos a la Unión Europea de Pagos en 25 millones de dólares (30 por ciento del aumento neto de 82 millones de dólares de sus saldos acreedores en la Unión Europea de Pagos). Si, por el contrario, los aumentos y reducciones en los saldos acreedores de dichos países europeos hubieran afectado a distintas naciones dentro del grupo, podrían producirse las siguientes alternativas:

a) la reducción total de 113 millones en sus saldos acreedores en la Unión, habría motivado probablemente pagos en oro por 56,5 millones de dólares y una reducción de sus créditos por la misma cantidad;

b) el aumento total de 195 millones de dólares en sus saldos acreedores en la Unión, habría motivado pagos en oro a favor de esos países por 136,5 millones de dólares, al tiempo que otorgarían a la Unión Europea de Pagos créditos adicionales por 58,5 millones de dólares.

El efecto de esas operaciones en los activos convertibles de la Unión Europea de Pagos podría ser bien distinto, según que los aumentos y disminuciones afectaran a los mismos o a diferentes países del grupo. En el primer caso, los pagos en oro por los países miembros de la Unión Europea de Pagos que tienen en ella una posición deudora (5 millones de dólares) y por los países latinoamericanos (68 millones de dólares), excedería en 16 millones de dólares a los pagos en oro efectuados por la Unión Europea de Pagos a sus países miembros que tienen en ella una posición acreedora (57 millones). En el caso más desfavorable, sin embargo, los pagos en oro por la Unión Europea de Pagos a sus países que tienen en ella una posición acreedora (136,5 millones de dólares), excederían teóricamente en

/7 millones

7 millones de dólares de los pagos en oro por 129,5 millones de dólares efectuados a la Unión Europea de Pagos por el otro grupo de sus países miembros con posición persistentemente acreedora en ella (56,5 millones de dólares), los países latinoamericanos (68 millones de dólares) y los países de la Unión Europea de Pagos que tienen en ella una posición deudora (5 millones de dólares).

Esas diferencias entre las sumas pagadas y recibidas en oro por la Unión, se reajustarían de acuerdo a las disposiciones del epígrafe 21, párrafo b), para eliminar cualquier efecto perdurable en los activos convertibles de la Unión Europea de Pagos.

28. La mayor parte de las compensaciones en el ejemplo ofrecido se originan en la Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela. Las compensaciones de dichos países ascenderían a 134 millones de dólares, en cada dirección, siendo así que el resto de los países latinoamericanos originaría tan sólo 35 millones de dólares. Los tres primeros de aquellos países, por sí solos, motivarían compensaciones por 116 millones de dólares, siendo las naciones que tendrían mayor interés en participar en un sistema de compensaciones a través de la Unión. La inevitable mejora del balance global de pagos del Brasil abriría posibilidades adicionales de compensación en una escala muy substancial.

De otro lado, la sola implantación de la transferibilidad facilitaría las importaciones - así como las exportaciones - de países tales como Cuba o México. Los resultados últimos de la transferibilidad no pueden ser medidos con el esquema del intercambio resultante del bilateralismo, que ha de transformarse precisamente en forma radical con la reforma que aquí se propone.

29. Debe señalarse, por último, que el Reino Unido es el país europeo que ha de estar probablemente menos interesado en participar en el sistema descrito. Este hecho no habría de causar un gran daño si las compensaciones a efectuar en esterlinas pudieran ser resueltas mediante una ampliación de la transferibilidad de esa divisa, de acuerdo con los lineamientos sugeridos en el epígrafe 8.

30. El Fondo Monetario Internacional podría ofrecer el eslabón más lógico y eficaz entre la Unión Europea de Pagos y los países latinoamericanos

/para el

para el concierto de programas según los lineamientos establecidos en el presente estudio, pues en efecto:

a) en lo que se refiere a las compensaciones propiamente dichas, está mejor situado para ofrecer ayuda técnica y las facilidades necesarias, puesto que figuran en él representantes tanto de los países europeos como de los latinoamericanos;

b) la utilización más amplia de las cuotas de los países miembros en el Fondo facilitaría considerablemente la liquidación de los saldos acreedores netos y de los saldos deudores netos que aún quedaran tras haber verificado las compensaciones, y podría substituir en parte a los pagos en oro sugeridos en el presente estudio;

c) el Fondo mantendría así la responsabilidad por la cooperación monetaria entre cualquier organización regional, como ser la Unión Europea de Pagos, y los países que no fueran miembros de dicha organización.

31. Las propuestas del presente estudio respecto a las transacciones entre los países latinoamericanos y la Unión Europea de Pagos no significan que esta entidad desplace al Fondo Monetario Internacional. Dichas propuestas se fundan simplemente en los dos supuestos siguientes:

a) lo inadecuado de la Carta del Fondo - y la superioridad de la Unión Europea de Pagos - para resolver actualmente las operaciones de compensación propiamente dichas (véase el epígrafe 6);

b) la incompetencia permanente de la Unión Europea de Pagos - y la superioridad del Fondo Monetario - para regir todos los demás aspectos de las relaciones monetarias y de cambio entre los países de la Unión Europea de Pagos y los países latinoamericanos.

32. Las operaciones de compensación facilitarán los arreglos triangulares y disminuirán correspondientemente las presiones bilaterales que proceden del sistema presente de pagos internacionales. Ello no significa que una vez utilizadas al máximo las compensaciones referidas no subsistan excedentes o déficit de carácter bilateral. Podrá ser preferible entonces en muchos casos el arreglo de esos excedentes o déficit mediante las facilidades ofrecidas por el Fondo, en lugar de recurrir al pago en oro o a la generación de saldos en los convenios bilaterales de pago. Algunos países latinoamericanos preferirán girar contra el Fondo para saldar

/sus obligaciones

sus obligaciones con los países de la Unión Europea de Pagos, para evitar los pagos fraccionales en oro requeridos por el epígrafe 20, párrafo c).

El problema de la utilización más amplia de los recursos del Fondo es desde hace tiempo un asunto que ha motivado muchas discusiones, y el Fondo ha iniciado ya la aplicación de ciertas medidas tendientes a resolverlo. Puede señalarse a ese respecto que en vista de los déficit acumulados últimamente en Europa por muchos países latinoamericanos, la utilización por estos países de divisas europeas suministradas por el Fondo permitiría a éste alcanzar una situación más equilibrada en sus tenencias de divisas de sus países miembros.

33. La cooperación activa del Fondo Monetario en las compensaciones entre la Unión Europea de Pagos y la América Latina, crearía incentivos adicionales para la total participación de los países latinoamericanos en el Fondo.

IV. Resumen de las conclusiones

34. El intercambio entre Europa y América Latina es susceptible de una expansión considerable si el arreglo bilateral del presente se substituye por la transferibilidad de los saldos.

35. La solución más radical y deseable del problema, sobre la base de un retorno generalizado hacia la convertibilidad plena, sería la movilización automática a través del Fondo Monetario Internacional de las divisas de cualquier clase (exceptuando las correspondientes a una nación extremadamente deudora) obtenidas por un país, contra las divisas de cualquier clase (exceptuando las correspondientes a una nación extremadamente acreedora), para compensar así los déficit bilaterales. Como es natural, el Fondo podría agregar a esta solución la financiación automática de los déficit netos de naturaleza temporaria.

Una solución de tal naturaleza requiere, sin embargo, importantes modificaciones de las políticas seguidas por el Fondo, y es probable que origine largas y difíciles negociaciones entre sus países miembros. Podría iniciarse un progreso en ese sentido de acuerdo a las directrices que a continuación se indican.

/36. En lo que

36. En lo que se refiere a los saldos en esterlinas, los países latinoamericanos deberían considerar la posibilidad de ingresar en el área de cuentas transferibles de esa divisa, especialmente si pudieran concertarse acuerdos para asegurar la transferibilidad automática con los países de la Unión Europea de Pagos que han permanecido hasta el presente fuera del área de la esterlina.

37. La transferibilidad automática a través de la propia Unión Europea de Pagos podría negociarse de acuerdo a los lineamientos siguientes:

a) cualquier país latinoamericano tendría derecho a compensar sus déficit con algunos de los países miembros de la Unión Europea de Pagos contra sus saldos acreedores respecto a otros países miembros de la Unión;

b) dicha solución debería ser aceptable para los países miembros de la Unión Europea de Pagos sobre bases de pura compensación, sin originar pagos en oro, en tanto que las compensaciones no aumentaran los saldos de cualquier país miembro de la Unión respecto a ésta. Sobre tales bases, un país latinoamericano podría compensar todos sus déficit frente a los países deudores miembros de la Unión Europea de Pagos y sus saldos acreedores respecto a los países de la Unión que tuvieran con ella un saldo acreedor.

También podría aceptarse la compensación de los déficit de los países latinoamericanos frente a los países acreedores de la Unión, así como los superávit de los países latinoamericanos frente a los países de la Unión Europea de Pagos que tienen en ella saldo deudor, si:

(1) se tratare de una operación inversa a la efectuada ya entre el mismo país latinoamericano con el mismo grupo de países europeos;

(2) se transfirieran entre los países latinoamericanos sus saldos con los países de la Unión Europea de Pagos, haciendo posible operaciones inversas a las ya efectuadas entre países latinoamericanos distintos y el mismo grupo de países europeos.

c) Las operaciones que motiven un <u>aumento</u> neto de los saldos acreedores o deudores de un país miembro de la Unión Europea de Pagos en la Unión, no pueden ser resueltos con el mecanismo de la cuota regular de la misma.

/Podrían resolverse,

Podrían resolverse, sin embargo, si los pagos en oro que deberían efectuar como consecuencia los países deudores miembros de la Unión Europea de Pagos, no excedieran de una proporción moderada (por ejemplo del 30 ó 35 por ciento); y si los créditos resultantes otorgados a la Unión por dos países acreedores miembros de la Unión Europea de Pagos tampoco excedieran de una cuantía moderada (por ejemplo, del 25 ó 30 por ciento). Para hacer posible esta solución se sugiere que los países latinoamericanos realicen pagos en oro en una proporción del 25 por ciento cuando:

(1) utilicen saldos acreedores respecto a un país deudor miembro de la Unión Europea de Pagos, para adquirir saldos transferibles en la Unión; y

(2) empleen esos saldos transferibles para pagar a un país miembro de la Unión que tenga en ella una posición acreedora.

38. Los países latinoamericanos podrían desear examinar su situación bilateral de pagos tanto presente como prevista frente a los países miembros de la Organización de Cooperación Económica Europea, para determinar, a la luz del presente análisis, si la transferibilidad de los saldos a través de la Unión Europea de Pagos contribuiría substancialmente a la remoción de los obstáculos bilaterales que se oponen en el presente a una corriente más libre del intercambio y a la consecución de un equilibrio global en sus transacciones internacionales.

Anexo I

Saldos bilaterales de los principales países latinoamericanos en 1951

(en millones de dólares de los EE. UU.

A.

Con países miembros de la Unión Europea de Pagos persistentemente acreedores.

	Belg	Italia	Suecia	Suiza	Alemania	Holanda	Total de saldos acreedores	Total de saldos deudores	Saldos netos
Argentina	-10	+57	-52	-6	+17	+10	+84	-68	+16
Uruguay	-2	-4	-3	+7	-15	+1	+8	-24	-16
Brasil	-16	-10	-12	-27	-38	-1	-	-104	-104
Sub totales	-28	+57 -14	-67	+7 -33	+17 -53	+11 -1	+92	-196	+16 -120
Peru	+8	+1	-3	+5	-2	+6	+20	-5	+15
Chile	+2	+12	+2	-1	-3	+0,3	+16,3	-4	+12,3
Bolivia	-1	-1	-0,4	+2		+0,1	+2,1	-2,4	-0,3
Ecuador	+1	+1	-1	+0,2	-2	-0,2	+2,2	-3,2	-1,0
Colombia	-11	-3	+1	-5	-5	+2	+3	-24	-21
Sub totales	-12	+11 -4	+14 -4,4	+3 -6	+7,2 -12	+8,4 -0,2	+43,6	-38,6	+27,3 -22,3
Venezuela	-6	-1	+14	-5	-9	+4	+18	-21	-3
Mexico	+8	+3	+2	-1	+4	+1	+18	-1	+17
Cuba	-4	+1	-4	+0,2	+21	+36	+58,2	-8	+50,2
Rep. Dom.	+10				-2		+10	-2	+8
Sub totales	-10	+18 -1	+4 -4	+16 -6	+0,2 -11	+25	+41	+104,2	-32	+75,2 -3
Total, bruto	+29	+75	+19	+14,4	+42	+60,4	+239,8	-266,6	+118,5
Total bruto	-50	-19	-75,4	-45	-76	-1,2			-145,3
Total neto	-21	+56	-56,4	-30,6	-34	+59,2			-26,8

Anexo I

Continuación

B.

Con países miembros de la Unión Europea de Pagos persistentemente deudores

	Noruega	Dinamarca	R. U.	Francia	Total de saldos acreedores	Total de saldos deudores	Saldos netos
Argentina	-1	+2	+160	-7	+162	-8	+154
Uruguay	+0,1	+0,3	+12	-7	+12,4	-7	+5,4
Brasil	-4	+7	+30		+37	-4	+33
Sub totales	+0,1 -5	+9,3	+202	-14	+211,4	-19	+192,4
Perú	-1	+0,1	+45	+4	+49,1	-1	+48,1
Chile	-1	-1	+2	+13	+15	-2	+13
Bolivia	-0,1		+42	-0,1	+42	-0,2	+41,8
Ecuador			-4	+0,4	+0,4	-4	-3,6
Colombia	-1	-1	-17	+7	+7	-19	-12
Sub totales	-3,1	+0,1 -2	+89 -21	+24,4 -0,1	+113,5	-26,2	+102,9 -15,6
Venezuela	+3	-2	+7	+22	+32	-2	+30
México	+1	+1	+31	+21	+54		+54
Cuba	-1	-1	+115	+7	+122	-2	+120
Rep. Dom.			+62	-1	+62	-1	+61
Sub totales	+4 -1	+1 -3	+215	+50 -1	+270	-5	+265
Total bruto	+4,1	+10,4	+506	+74,4	+594,9	-50,2	+560,3
Total bruto	-9,5	-5	-21	-15,1			-15,6
Total neto	-5,4	+5,4	+485	+59,3			+544,7

Anexo I

Continuación

C.

Con todos los países miembros de la Unión Europea de Pagos

	Total de Saldos acreedores	Total de Saldos deudores	Neto
Argentina	+246	-76	+170
Uruguay	+20,4	-31	-10,6
Brasil	+37	-108	-71
Sub totales	+303,4	-215	+170 -81,6
Perú	+69,1	-6	+63,1
Chile	+31,3	-6	+25,3
Bolivia	+44,1	-2,6	+41,5
Ecuador	+2,6	-7	-4,4
Colombia	+10	-43	-33
Sub totales	+157,1	-64,6	+129,9 -37,4
Venezuela	+50	-23	+27
México	+72	-1	+71
Cuba	+180,2	-10	+170,2
Rep. Dom.	+72	-3	+69
Sub totales	+374,2	-37	+337,2
Total bruto	+834,7	-316,6	+637,1 -119,0
Total neto			+518,1

Anexo II

Liquidación de saldos deudores

(en millones de dólares de EE. UU.)

	Saldos deudores de los países latinoamericanos respecto a países persistentemente deudores de la Unión Europea de pagos				
	Compensaciones				Deudas residuales frente a países persistentemente deudores en la Unión
			Fraccional		
	Total	100% mediante créditos contra países persistentemente acreedores en la Unión	75% mediante créditos contra paises persistentemente deudores en la Unión	25 % en oro	
Argentina	8	8	-	-	-
Uruguay	7	7	-	-	-
Brasil	4	-	3	1	-
Sub totales	19	15	3	1	-
Perú	1	1	-	-	-
Chile	2	2	-	-	-
Bolivia	0,2	0,2	-	-	-
Ecuador	4	2,2	0,4	0,13	1,27
Colombia	19	3	7	2,33	6,67
Sub totales	26,2	8,4	7,4	2,46	7,94
Venezuela	2	2	-	-	-
México	-	-	-	-	-
Cuba	2	2	-	-	-
Rep. Dom.	1	1	-	-	-
Sub totales	5	5	-	-	-
Totales	50,2	28,4	10,4	3,46	7,94

Anexo II (continuación)

Saldos deudores de los países latinoamericanos frente a países persistentemente acredores de la Unión Europea de Pagos

	Totales	Compensados con créditos sobre países persistentemente acreederes de la Unión		Deudas residuales frente a países persistentemente acreedores de la Unión	Compensado con créditos sobre países persistentemente deudores de la Unión.					
		75% en créditos	25% en oro		75% mediante créditos sobre países persistentemente deud. de la Unión	25% en oro	Cuenta de la Unión Europea de pagos	25% en oro	Totales	Deudas residuales frente a países persistentemente acredores de la Unión
Argentina	68	51	17	-	-	-	-	-	-	-
Uruguay	24	1	0,25	22,75	12,4	4,13	16,53	5,51	22,04	0,71
Brasil	104	-	-	104	34	11,33	45,33	15,11	60,44	43,56
Subtotal	196	52	17,25	126,75	46,4	15,46	61,86	20,62	82,48	44,27
Perú	5	3,75	1,25	-	-	-	-	-	-	-
Chile	4	3	1	-	-	-	-	-	-	-
Bolivia	2,4	1,8	0,6	-	-	-	-	-	-	-
Ecuador	3	-	-	3	-	-	-	-	-	3
Colombia	24	-	-	24	-	-	-	-	-	24
Subtotal	38,4	8,55	2,85	27	-	-	-	-	-	27
Venezuela	21	15,75	5,25	-	-	-	-	-	-	-
México	1	0,75	0,25	-	-	-	-	-	-	-
Cuba	8	6	2	-	-	-	-	-	-	-
Rep. Dom.	2	1,5	0,5	-	-	-	-	-	-	-
Sub-total	32	24	8	-	-	-	-	-	-	-
Total	266,4	84,55	28,10	153,75	46,4	15,46	61,86	20,62	82,48	71,27

Anexo III

Resumen de las compensaciones efectuadas en el Anexo II

(en millones de dólares de los EE. UU.)

A. Deudas

	Deudas totales	Deudas residuales	Reducción de deudas		
			Totales	Mediante compensaciones	Mediante pagos en oro
Argentina	76	-	76	59	17
Uruguay	31	0,71	30,29	20,4	9,89
Brasil	108	43,56	64,44	37	27,44
Sub totales	215	44,27	170,73	116,4	54,33
Perú	6	-	6	4,75	1,25
Chile	6	-	6	5	1
Bolivia	2,6	-	2,6	2	0,6
Ecuador	7,2	4,47	2,73	2,6	0,13
Colombia	43	30,67	12,33	10	2,33
Sub totales	64,8	35,14	29,66	24,35	5,31
Venezuela	23	-	23	17,75	5,25
México	1	-	1	0,75	0,25
Cuba	10	-	10	8	2
Rep. Dom.	3	-	3	2,5	0,5
Sub totales	37	-	37	29	8
Total	316,8	79,41	237,39	169,75	67,64

Anexo III (continuación)

B. Créditos

	Total de créditos	Créditos residuales	Reducción de créditos	Total de compensaciones
Argentina	246	187	59	118
Uruguay	20,4	-	20,4	40,8
Brasil	37	-	37	74
Sub totales	303,4	187	116,4	232,8
Perú	69,1	64,35	4,75	9,50
Chile	31,3	26,3	5	10
Bolivia	44,1	42,1	2	4
Ecuador	2,6	-	2,6	5,2
Colombia	10	-	10	20
Sub totales	157,1	132,75	24,35	48,70
Venezuela	50	32,25	17,75	35,50
México	72	71,25	0,75	1,50
Cuba	180,2	172,2	8	16
Rep. Dom.	72	69,5	2,5	5
Sub totales	374,2	345,20	29	58
Total	834,7	664,95	169,75	339,50

Anexo III (continuación)

C. Efectos sobre los países miembros de la Unión Europea de Pagos

	Reajustes: Reducciones de:		Desajustes: Reducciones de	
	Créditos de países acreedores de la Unión	Débitos de países deudores de la Unión	Débitos de países acreedores de la Unión	Créditos de países deudores de la Unión
Argentina	59	8	68	-
Uruguay	8	7	23,29	12,4
Brasil	-	4	60,44	37
Sub totales	67	19	151,73	49,4
Perú	4,75	1	5	-
Chile	5	2	4	-
Bolivia	2	0,2	2,4	-
Ecuador	2,2	2,73	-	0,4
Colombia	3	12,33	-	7
Sub totales	16,95	18,26	11,4	7,4
Venezuela	17,75	2	21	-
México	0,75	-	1	-
Cuba	8	2	8	-
Rep. Dom.	2,5	1	2	-
Sub totales	29	5	32	-
Totales	112,95	42,26	195,13	56,8